

Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**VISTO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:**

Lo expuesto en los motivos segundo a décimo del fallo de casación que precede, **se revoca**, en lo apelado, la resolución de diez de septiembre de dos mil veinte, dictada por el 2º Juzgado Civil de Temuco y, en su lugar, se decide que **se acoge** la petición de exclusión de crédito del Fondo Solidario de la Universidad Católica de Temuco, del procedimiento de liquidación voluntaria del deudor Juan Francisco Araya Castillo.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Guillermo Silva Gundelach.

Rol N 11.549-2021.-



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Guillermo Enrique Silva G., Arturo Prado P., María Angélica Cecilia Repetto G., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Raul Fuentes M. Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

